

Montería, 27 de junio de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Octavo Oral del Circuito de Medellín, Provea.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00231
Despacho Comisorio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cindy Johana Marin Naranjo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial,

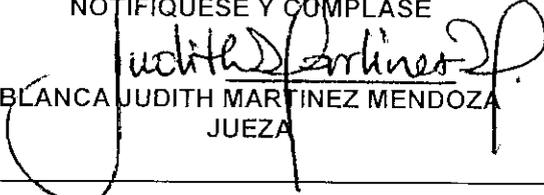
DISPONE

Auxiliase la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, en providencia de fecha 15 de mayo de 2018, dentro del medio de control de la referencia. En consecuencia se;

RESUELVE

1. Recíbasele declaración a las ciudadanas **ARLET JUDITH PADILLA PEREIRA** identificada con C.C. No. 50.969.716 residente en la carrera 31 No. 14-93 en Cereté – Córdoba; Y **GLORIA MARIA ALEMAN MUÑOZ** identificada con C.C. No. 50.850.953 residente en la calle 28 A – No. 16-78 en Cereté – Córdoba para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se fija el día **lunes 23 de julio de 2018 a las 3:00 p.m.**, los cuales pueden ser localizados en las direcciones aportadas en el proceso de la referencia. Expídanse las comunicaciones de rigor.
2. Una vez diligenciada la comisión, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 JUN 2018**
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. **039** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2013-00221. – Paso el expediente al Despacho de la señora juez, pendiente para declarar ineficacia del auto que admite llamamiento en garantía. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00221

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Francisco Moreno Díaz

Demandado: ESE Camu San Rafael de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2014 y notificado por Estado el nueve (9) de diciembre de la misma anualidad, esta Unidad judicial resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. Camu Hospital San Rafael de Sahagún frente a las empresas Unilaboral S.A.S. y Laborando L.T.D.A.

Al respecto indica el artículo 66 del Código General del Proceso, en virtud de la remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A, establece:

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior." (Negrilla fuera del texto original)

Como consecuencia de lo anterior el plazo máximo para efectuar la notificación era hasta el doce (12) de abril de 2015, así las cosas, el dos (2) de marzo de la misma anualidad, se notificó personalmente al apoderado judicial de Laborando L.T.D.A, caso contrario ocurrió con Unilaboral S.A.S donde se envió telegrama de citación de notificación personal a la dirección aportada en memorial¹ presentado por el apoderado de E.S.E., la cual era Calle del Arsenal N° 10-57 Piso 2, Barrio Getsemaní de la ciudad de Cartagena, pero según certificado Nacional de Franquicia 4-72, se devolvió la misma por motivos de no residir el destinatario en la dirección indicada, y tan solo hasta el siete (7) de octubre de 2016 el apoderado E.S.E. Camu Hospital San Rafael de Sahagún presentó escrito anexando el

¹ Folio 123

certificado de existencia y representación de la Entidad Unilaboral S.A.S, para efectos de poder citarlos.

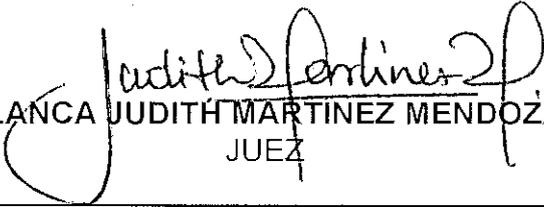
Hasta la fecha habían transcurrido más de seis (6) meses como lo indica la normatividad antes citada, sin que la Entidad efectuara las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del llamado en garantía, razón por la cual no será posible vincularlo al proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

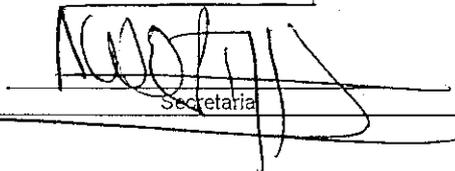
- 1- Declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. Camu Hospital San Rafael de Sahagún frente a Unilaboral S.A.S., de conformidad a las razones dadas en esta providencia.
- 2- En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

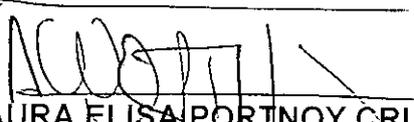
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 039 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00592

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alcira María González Paternina

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Alcira María González Paternina, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Montelibano.

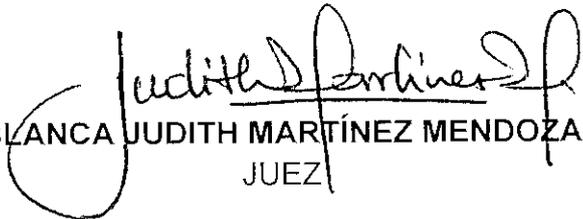
En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Montelibano. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Montelibano y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00217

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Altamiranda Doria

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Carmen Altamiranda Doria, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica sino el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lorica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lorica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

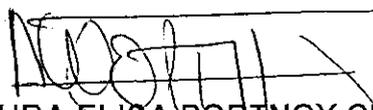
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00218

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilsa Jiménez Niño

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Edilsa Jiménez Niño, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Planeta Rica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Loricá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY, CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro --Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00438

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elsa Honora Ramos Coronado

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Elsa Honora Ramos Coronado, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Montelibano.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Montelibano. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

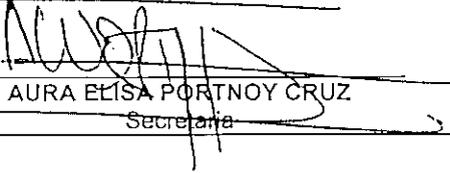
CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Montelíbano y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Ayapel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00237

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gladis Hernández de López

Demandado: U.G.P.P.

Vinculada: Aleida del Rosario Soto Cardozo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves ocho (08) de noviembre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Requerir a la señora Aleida del Rosario Soto Cardozo, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

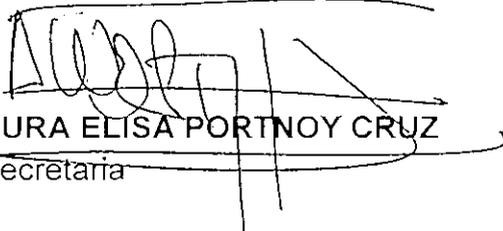
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>28 – JUNIO – 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>039</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00219

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gloria Elena Nieto Díaz

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Gloria Elena Nieto Díaz, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica sino el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lorica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lórica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

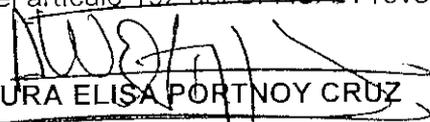
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

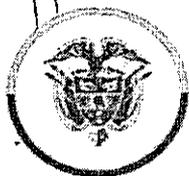
Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 27 de junio de 2018

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00177
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Josefina del Carmen de Giovanni Beltramo
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

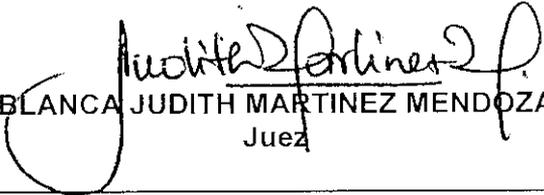
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **lunes 30 de julio de 2018, a las 10:00 a.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE JUNIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 039 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería, 27 de junio de 2018

Secretaría: Paso al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado 23.001.33.33.001.2015.00515, referente al cual fue allegado el Despacho comisorio diligenciado por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

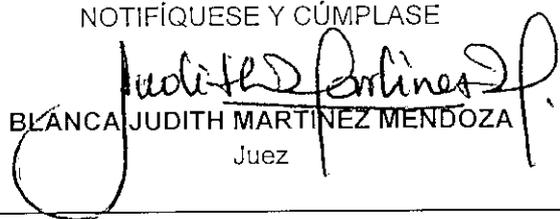
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 27 de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00515
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Luis González López
Demandado: Nación -- MINDEFENSA - EJÉRCITO

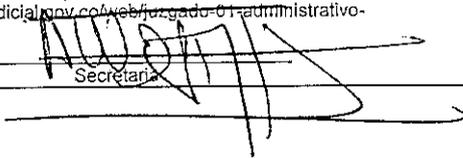
Vista la nota secretarial que antecede, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 Y SS. Del C.G.P. se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No.001, debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE JUNIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 039 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00213

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mirta Amelia Pérez Cuadrado

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Mirta Amelia Pérez Cuadrado, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica sino el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lorica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

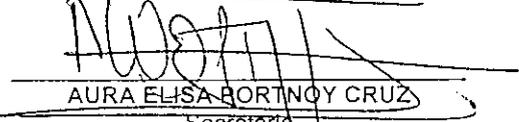
CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Laboral de Lorica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

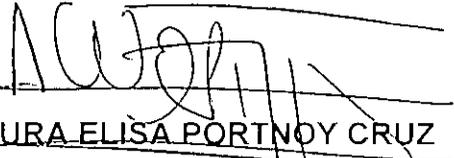
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA BORTNOY CRUZ
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro --Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00212

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nelly Isabel Arcia Padilla

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Sahagún.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Sahagún.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Nelly Isabel Arcia Padilla, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Planeta Rica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Sahagún sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el error cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Sahagún.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00223

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Oyorvis Omaira Cañas de Pérez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Oyorvis Omaira Cañas de Pérez, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Planeta Rica.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 27 de junio de 2018.

Al Despacho de la señora Juez, en atención a que se presenta un error en la orden del destino del expediente al declararse la falta de jurisdicción. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 N° 4-08 Centro –Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-00215

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Publia Lozano Mercado

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe de Secretaría, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 se resolvió declarar que esta unidad judicial carece de jurisdicción para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

El abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al citado proveído, por lo cual esta célula judicial profirió el auto de fecha 22 de marzo de 2018 donde se decidió confirmar el auto objeto de impugnación, emitiendo nuevamente la orden de enviar el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica.

No obstante lo antedicho, examinados los hechos y los anexos de la demanda se repara que la demandante, señora Publia Lozano Mercado, se desempeñó como madre comunitaria en el Municipio de Planeta Rica.

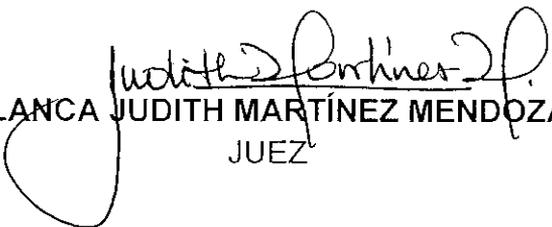
En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un error que incide en la orden del juzgado al cual se debe enviar el expediente, por cuanto el destinatario no es el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Lórica sino el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica. Habida cuenta de lo señalado se debe proceder a corregir el yerro cometido de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CORREGIR las providencias de fechas 15 de diciembre de 2017 y 22 de marzo de 2018 en el sentido de que la remisión del expediente debe dirigirse al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Planeta Rica y no al Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Loricá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

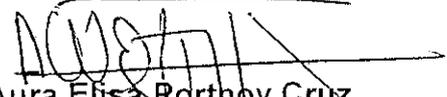
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 de junio de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaría

Montería, 27 de junio de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada, impugnó el fallo dictado por este juzgado el 15 de junio de 2018. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

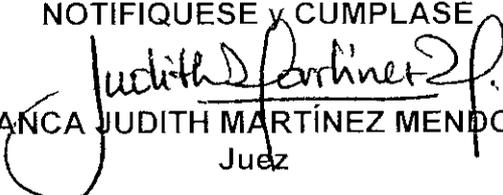
Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00228
Acción: Acción de tutela
Accionante: Dina Luz Durango Bohorquez
Accionado: NUEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte demandada contra la Sentencia del 15 de junio de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE JUNIO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.39 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría